

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022) - En la fecha, se le informó a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico el presente proceso FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, remitida por el JUZGADO UNICO DE FAMILIA DE RIOHACHA por encontrarse la Juez titular del Despacho inmersa en la causal de impedimento instituida en la causal establecida en el artículo 141 numeral tercero (3) del C. G. P, encontrándose en segundo (2) grado de consanguinidad con el Doctor HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO, de quien se predica actúa como apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.

(Original firmado)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira) diciembre primero (01) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
DEMANDANTE	GRACE KELLYS ARREGOCES BRITO en representación de la NNA J.D.H.A.
DEMANDADO	ALVIS HENRIQUEZ HERNANDEZ BELEÑO
RADICADO	44-430-40-89-001-2022-00253-00
RAD ORIGEN	44-001-31-10-001-2022-00022-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que conforme lo establecido en los artículos 140 y 141 numeral 3º del del Código General del Proceso, la Juez de Familia de la ciudad de Riohacha, se encuentra impedida para seguir conociendo del presente asunto, en razón que es de conocimiento que el doctor GOMEZ QUINTERO se encuentra dentro del segundo grado de consanguinidad con la juez de aquel circuito, el despacho dispondrá **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia.

Ahora bien, previo a emitir pronunciamiento respecto de la réplica que hiciera el profesional del derecho HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO respecto de las excepciones de fondo propuestas por el demandado se dispone requerir al Juzgado de Familia de Riohacha, a fin que envíe con destino a la presente actuación, la trazabilidad de dicha manifestación a efecto de verificar si la misma fue realizada en tiempo.

Por último, en atención a que dentro del presente proceso existe una medida de EMBARGO y RETENCIÓN del 30% del salario, prestaciones sociales legales que percibe el señor ALVIS HENRIQUEZ HERNANDEZ BELEÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.655.516, que este percibe en su condición de miembro de la POLICÍA NACIONAL, se dispone oficiar al pagador de la referida empresa a efecto de que en lo sucesivo proceda a consignar los dineros que por concepto del aludido embargo se generen a la cuenta de depósito judicial que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia en Maicao (La Guajira); igualmente se oficiara al Juzgado de Familia de la ciudad de Riohacha para en caso de haberse constituido títulos o depósitos judiciales a favor del presente proceso proceda con la conversión de los mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

La Juez

JJDO